

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, a través del cual promueve queja en contra de quien resulte responsable, en la cual hace un deslinde público por actos de los cuales se dio cuenta en los cuales se hace alusión a su nombre e imagen, por lo que derivado de ello, denuncia la publicación en fecha 17 de octubre de 2023 en el perfil verificado de la persona llamada Daniel J. Ceballos sobre su inconformidad por la recepción de llamadas telefónicas y por el artículo publicado en el periódico local "La Jornada Morelos" en fecha 18 de Octubre de 2023 por la periodista Estrella Pedroza.

Por otra parte, en el escrito de queja, se desprende que la quejosa, solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

I.- Ordenar a los propietarios o personas titulares de las líneas telefónicas abstenerse a realizar llamadas haciendo uso de mi nombre e imagen, con fines electorales, con apercibimiento de recibir una medida de apremio y las consecuencias jurídicas derivadas de su falta de acatamiento de ser el caso.

II.- Solicitar a las autoridades correspondientes en materia de telecomunicaciones, que por su conducto ordenen a los titulares las líneas telefónicas abstenerse de realizar llamadas haciendo uso de mi nombre e imagen, con fines electorales, con apercibimiento de recibir una medida de apremio y las consecuencias jurídicas derivadas de su falta de acatamiento de ser el caso.

[...]

4. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO Y PREVENCIÓN. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, por medio del cual promueve queja en contra de quien resulte responsable, y ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023, en los siguientes términos:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **veintiuno de octubre del dos mil veintitrés**, el suscrito **M. en D. Víctor Antonio Marurí Alquisira, Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha veinte de octubre del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**, quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**; documento constante de cinco fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, adjuntando impresión de la captura de imagen de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Margarita González Saravia Calderón. **Conste. Doy Fe.**_____

Cuernavaca, Morelos a veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**, por medio del cual promueve queja en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, documento que para evitar

transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido integralmente en el presente acuerdo, como si a la letra se insertase.

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al curso de queja señalado, mismos que se hacen consistir en:

- 1) Impresión de la captura de imagen de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Margarita González Saravia Calderón.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la queja y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. De la denuncia se advierte la posible transgresión a los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 y 173 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; puesto que de los hechos denunciados se atribuye en contra de quien resulte responsable por la **posible comisión de conductas que probablemente constituyan violaciones a la norma electoral**, en atención a deslinde público, financiero y jurídico de cualquier nexo o relación, así como de todo lo concerniente a la contratación, erogaciones y demás relacionado con la existencia de llamadas realizadas a la ciudadanía y su contenido, que hace referencia al su nombre de pila, así como a cualquier otro tipo de propaganda que pudiera utilizar su nombre, su imagen o referencias.

Por lo anterior, este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- (sic) e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo de la quejosa **Margarita González Saravia Calderón**.

II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, esta Secretaría Ejecutiva, estima que dicho requisito se tiene por cumplido, al haber señalado en el escrito de queja el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación el ubicado en Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 110, planta baja, oficina 2, Colonia Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, así como un correo electrónico mgsmorelos2024@gmail.com, y por último se tiene por autorizados a los Licenciados Brian Carrillo Maldonado, Ángel Arturo Martínez Tavarez y Víctor Hugo Núñez Martínez, para efectos de oír y recibir notificaciones, así como el medio especial.

En consecuencia se tienen por autorizados como medio para oír y recibir notificaciones el domicilio referido, así como el correo electrónico antes citado y a las personas físicas señaladas en líneas que anteceden.

III. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO.** En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva advierte que dicho requisito se cumple, pues aunque del escrito no se advierte el domicilio del denunciado, el quejoso refiere que bajo protesta de decir verdad desconoce el domicilio de la o las personas responsables ciudadano denunciado; derivado de ello esta Secretaría Ejecutiva, estima que dicho requisito se tiene por cumplido.

IV. **PERSONERÍA.** Con respecto al requisito consistente en la personería se tiene por acreditada en razón con la exhibición de la identificación oficial consistente en credencial para votar con clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. **Margarita González Saravia Calderón**.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. Del análisis preliminar al escrito de queja se advierte que los motivos de inconformidad de la ciudadana consisten particularmente en contra de quien resulte responsable, por la posible comisión de conductas que probablemente constituyen violaciones a la norma electoral, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresando los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita medidas cautelares, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

QUINTO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. Ahora bien, sin que la presente determinación implique el inicio del procedimiento especial sancionador; a efecto de allegarse de información para determinar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, la admisión y/o desechamiento de la queja; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina:

- I. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Se ordena girar oficio al **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES** para que en un plazo improrrogable de **setenta y dos horas**, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, informe lo siguiente:
 1. **Informe** datos acerca de la persona que posea los números telefónicos y/o informe el mecanismo o protocolo por el cual se pueda conocer al titular de los número telefónicos, o si existe algún convenio por medio del cual se establezca un procedimiento para poder identificar a la persona dueña o propietaria de las líneas telefónicas correspondientes a los siguientes números:
 - **+52 56 3153 9218 Lada Nacional**
 - **+1 (410) 698 6849 Lada EUA**
 - **+1 (601) 993 0208 Lada EUA**
- II. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Se ordena girar oficio a la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, en su calidad de dependencia de la Administración Pública Federal encargada de conducir la política exterior de México, realice una carta rogatoria o exhorto a las autoridades de Estados Unidos, para que en un plazo improrrogable de **setenta y dos horas**, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, informe lo siguiente:

1. **Informe** sobre las autoridades extranjeras competentes en la materia de telecomunicaciones, particularmente en el ámbito territorial del **Estado de Maryland; y Shubuta, Estado de Mississippi**, a efecto de que remita un informe en el proporcione datos sobre la persona dueña o que posea la titularidad de los número telefónicos de procedencia extranjera, o que informe el nombre de la persona o empresa que realiza las llamadas que provienen de los siguientes números telefónicos:

- **+1 (410) 698 6849 (Maryland, Estados Unidos de América)**
- **+1 (610) 993 0208 (Estado de Maryland; y Shubuta, Estado de Mississippi; ambos de Estados Unidos de América)**

III. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Se ordena girar oficio a la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA** en su calidad de dependencia de la Administración Pública Federal encargada de conducir la política económica y de comercio exterior en México, para que en un plazo improrrogable de **setenta y dos horas**, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, informe lo siguiente:

1. **Informe** respecto si en su base de datos tiene registrados los números denunciados:

- **+52 56 3153 9218 Lada Nacional**
- **+1 (410) 698 6849 Lada (Maryland, Estados Unidos de América)**
- **+1 (601) 993 0208 (Estado de Maryland; y Shusuta, Estado de Mississippi; ambos de Estados Unidos de América)**

IV. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Se ordena girar oficio a la **COISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (CES) A TRAVÉS DE LA POLICIA CIBERNETICA**, para su auxilio y colaboración a efecto de que en un plazo improrrogable de **setenta y dos horas**, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, informe lo siguiente:

1. **Informe** si dentro su base de datos obra registro de las personas que poseen los números denunciados que a continuación se enlistan:

- **+52 56 3153 9218 Lada Nacional**
- **+1 (410) 698 6849 Lada (Maryland, Estados Unidos de América)**
- **+1 (601) 993 0208 (Estado de Maryland; y Shusuta, Estado de Mississippi; ambos de Estados Unidos de América)**

Cabe precisar que de la información que sea remitida deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

2. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por la parte quejosa, relacionados con la descripción de pruebas técnicas que ofrece en el capítulo correspondiente, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son:

1. https://www.facebook.com/photo?fbid=345577681456917&set=a.118122310869123&loca=es_LA
2. <https://www.facebook.com/daniel.j.ceballos.7/posts/pfbid0ya2BV7aKZKZRv7W3ikkhjNLucY8FekTx7VrbSEfwlxoreLegKdinmCa47HQidpsLl>
3. <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/denuncian-llamadas-telefonicas-para-desprestigiar-a-margarita-gonzalez-saravia/>

APERCIBIMIENTO. De conformidad con lo anterior, se apercibe a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier personas física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores al **medio de apremio** consistente en una **amonestación** referida en la fracción II, del artículo 30² del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XII y XIII, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, **ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad

² **Artículo 30.** Los medios de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones.

Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Amonestación;**
- III. **Multa de hasta por cien veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente.** En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio **podrán aplicarse indistintamente**, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la transgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, derivado de la determinación de realizar diligencias preliminares para mejor proveer, esta autoridad se reserva para emitir los proyectos de acuerdos de medidas cautelares, de admisión y/o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto el quejoso desahogue la prevención realizada o en su caso se concluyan las diligencias preliminares que se consideren pertinentes.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SÉPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la parte denunciante que tiene expedito su derecho a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** por el medio más expedito autorizado en su escrito de queja, a efecto de que tenga conocimiento pleno de la presente determinación.

Cumplase. Así lo acordó y firma el **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento por lo dispuesto en los preceptos 1, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 389, fracción I y 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 7, inciso c), último párrafo, 8 y 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Órgano Electoral Local.- **CONSTE. DOY FE** _____
RÚBRICA

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés, el personal con delegación de oficialía electoral llevó a cabo la verificación y certificación de los enlaces señalados en el escrito de queja, levantándose el acta correspondiente. _____

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023

QUEJOSO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CLADERÓN.

DENUNCIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oponentemente y lealmente, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o silencen los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, por la C. Margarita González Saravia Calderón; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/photo?fbid=345577681456917&set=a.118122310869123&locale=es_LA
2	https://www.facebook.com/daniel.i.ceballos.7/posts/pfbid0va2BV7aKZKZrv7W3lkkhjNLucY8FekTx7VrbSEfw1xoreLegKdinmCa47HQjdpsLl
3	https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/denuncian-llamadas-telefonicas-para-desprestigiar-a-margarita-gonzalez-saravia/

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHCLG300878T.

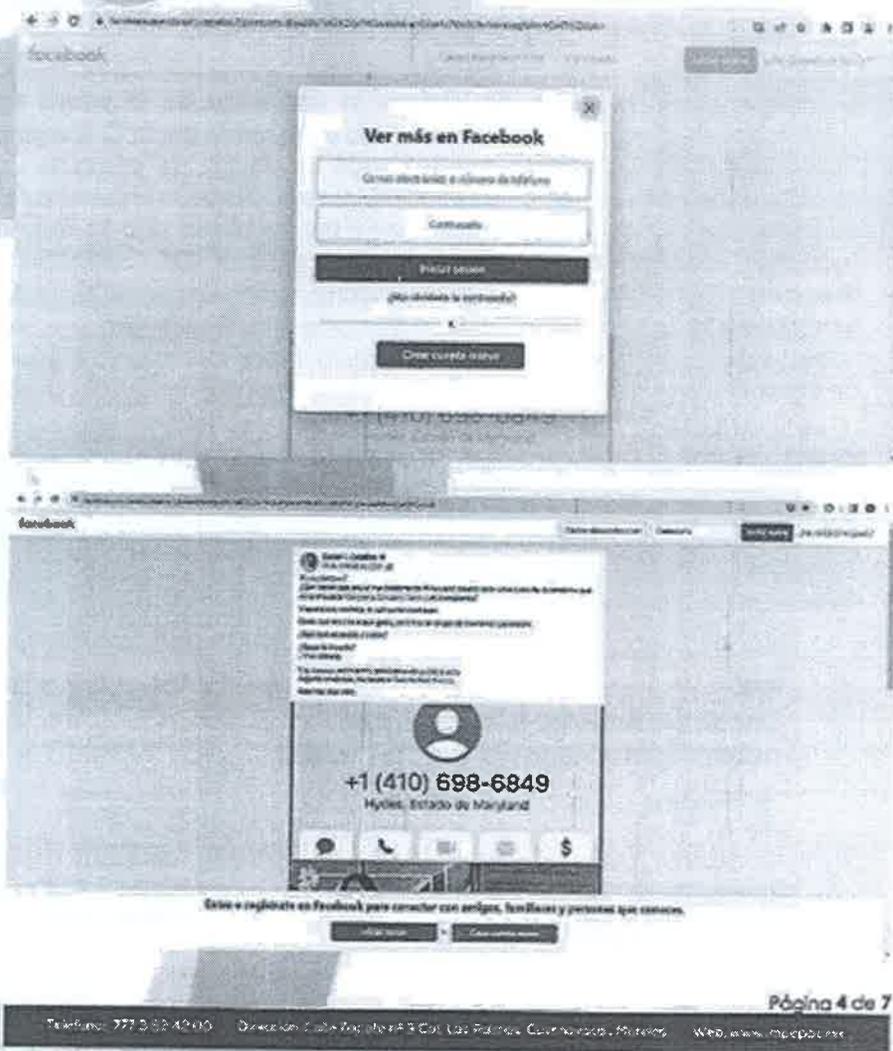
Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la C. Margarita González Saravia Calderón; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/photo?fbid=345577681456917&set=a.118122310869123&locale=es_LA, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

- Al costa derecho se aprecia el siguiente contenido: "Margarita González Saravía, 17 de octubre de 2023. A todas las amigas y amigos que me siguen por esta red. Quiero hacer pública una denuncia contra aquellos que de manera anónima, están realizando llamadas a mi nombre a altas horas de la madrugada para molestar a las y los ciudadanos con contenido difamatorio. Me deslindo de esos llamadas y de su contenido. ¡Sigamos trabajando por el bien de Morelos!"

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la C. Margarita González Saravía Calderón; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/daniel.j.ceballos.7/posts/ptbio0va2BV7aKZKZrv7W3ikkhiNlucYBFekTx7VrbSEfwIxorielagKdInmCa47HQldosI_ para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

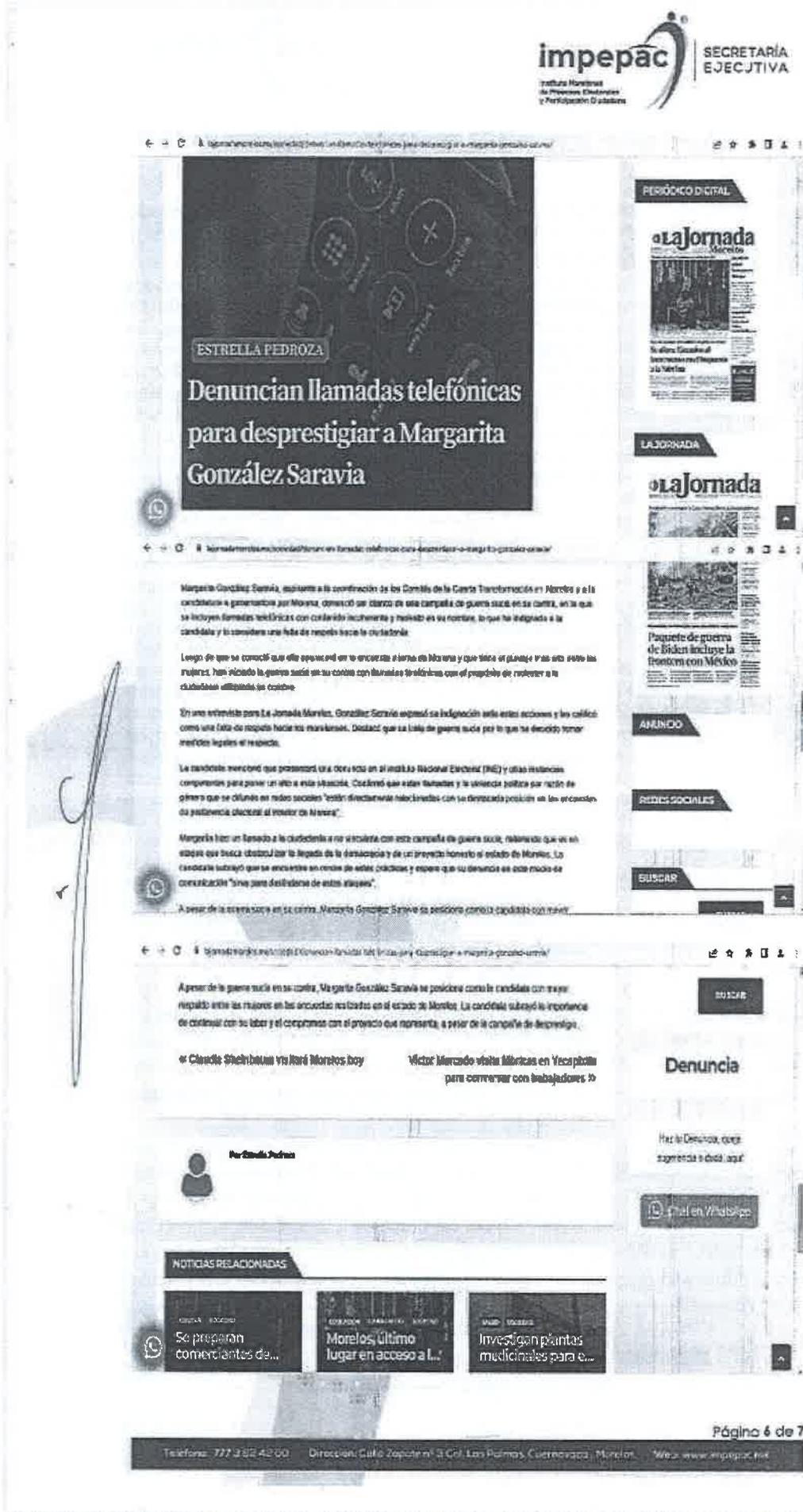
[...]

- En la parte superior central se advierte la leyenda: "Ver más en Facebook", "Correo electrónico o número de teléfono", "contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la contraseña" o "Crear cuenta nueva".
- Luego de deslizar el cursor hasta la "X", se aprecia lo siguiente: "Facebook", "Iniciar sesión", "Daniel J. Ceballos, 17 de octubre de 2023, #JuegoLimpio?, ¿Qué tienen que andar marcándome de #Maryland estado norte americano, diciéndome que en la encuesta Margarita González Saravia es la respuesta?, Y aperte voz robótica, ni calla center contratan. Dudo que sea ella la que gasta, pero hay un grupo de inversores gastándole. ¿Bajo qué acuerdos o tratos? ¿Quién le invierte? - Y en dólares Y lo curioso, me marcan terminando de publicar esto Adjunto evidencia, me huele a Cuauhtémoc Blanco. Aquí hay algo raro. +1 (410) 698-6849 Hydes, Estado de Maryland".
- En la parte final se lee: "Entra y regístrate en Facebook para conectar con amigos, familiares y perso... Iniciar sesión o Crear cuenta nueva"

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por la C. Margarita González Saravia Calderón; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/denuncian-llamadas-telefonicas-para-desprestigar-a-margarita-gonzalez-saravia/>, para ndespues presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:





ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido

[...]

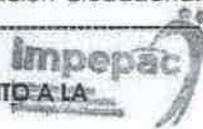
- En la parte superior izquierdo se advierte un recuadro en el que se aprecia lo siguiente: "21 de octubre de 2023, EJECUTIVO, CONGRESO, JUSTICIA Y SEGURIDAD, MUNICIPIOS, OPINIÓN, PERIÓDICO DIGITAL, TENDENCIA"
- Por otra parte se aprecia el siguiente texto: "Denuncian llamadas telefónicas para desprestigiar a Margarita González Saravía", "ESTRELLA PEDROZA, "Denuncian llamadas telefónicas para desprestigiar a Margarita González Saravía", "Margarita González Saravía, aspirante a la coordinación de los Comités de la Cuarta Transformación en Morelos y a la candidatura a gobernadora por Morena, denunció ser blanco de una campaña de guerra sucia en su contra, en la que se incluyen llamadas telefónicas con contenido incoherente y molesto en su nombre, lo que ha indignado a la candidata y lo considera una falta de respeto hacia la ciudadanía. Luego de que se conoció que ella aparecerá en la encuesta interna de Morena y que tiene el puntaje más alto entre las mujeres, han iniciado la guerra sucia en su contra con llamadas telefónicas con el propósito de molestar a la ciudadanía utilizando su nombre. En una entrevista para La Jornada Morelos, González Saravía expresó su indignación ante estas acciones y las calificó como una falta de respeto hacia los morelenses. Destacó que se trata de guerra sucia por lo que ha decidido tomar medidas legales al respecto. La candidata mencionó que presentará una denuncia en el Instituto Nacional Electoral (INE) y otras instancias competentes para poner un alto a esta situación. Confirmó que estas llamadas y la violencia política por razón de género que se difunde en redes sociales "están directamente relacionadas con su destacada posición en las encuestas de preferencia electoral al interior de Morena". Margarita hizo un llamado a la ciudadanía a no vincularla con esta campaña de guerra sucia, reiterando que es un ataque que busca obstaculizar la llegada de la democracia y de un proyecto honesto al estado de Morelos. La candidata subrayó que se encuentra en contra de estas prácticas y espera que su denuncia en este medio de comunicación "sirva para deslindarse de estos ataques". A pesar de la guerra sucia en su contra, Margarita González Saravía se posiciona como la candidata con mayor respaldo entre las mujeres en las encuestas realizadas en el estado de Morelos. La candidata subrayó la importancia de continuar con su labor y el compromiso con el proyecto que representa, a pesar de la campaña de desprestigio.

[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de tres (3) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veinte de octubre del dos mil veintitrés, por la ciudadana Margarita González Saravía Calderón.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22-23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOY FE.

LIC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ 
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 7 de 7

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero nº 3 Col. Los Palmares, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

6. **AVISO TEEM.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sgnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por la ciudadana Ileana Montserrat Román Solís, ante el IMPEPAC, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en su carácter de precandidata a la gubernatura, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

20/3/24, 20:32

Webmail 7.0 - AVISO DEL ESCRITO DE QUEJA DEL PES 86.eml

AVISO DEL ESCRITO DE QUEJA DEL PES 86

Dc: coordinacion.contencioso@impepac.mx

Fecha: 10/24/2023 15:49

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/086/2023

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN.

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía.

Fecha: 20 de octubre del año 2023

Hora: 16:03 horas

Medidas de Cautelares:

- I. Ordenar a los propietarios o personas titulares de las líneas telefónicas abstenerse de realizar llamadas haciendo uso de mi nombre e imagen, con fines electorales, con apercibimiento de recibir una medida de apremio y las consecuencias jurídicas derivadas de su falta de acatamiento de ser el caso.
- II. Solicitar a las autoridades correspondientes en materia de telecomunicaciones, que por su conducto ordenen a los titulares las líneas telefónicas abstenerse de realizar llamadas haciendo uso de mi nombre e imagen, con fines electorales, con apercibimiento de recibir una medida de apremio y las consecuencias jurídicas derivadas de su falta de acatamiento de ser el caso.

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 871.6 KB)

- QUEJA PES-086-2023_20231024162347.pdf (871.6 KB)

<https://micorreo.delmx.com/index.php?view=print#1223>

1/1

7. OFICIOS DILIGENCIADOS. Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de octubre del presente año, llevó a cabo la tramitación de los oficios ordenados en el acuerdo de referencia, los cuales fueron diligenciados de la manera siguiente:

OFICIO.	INSTITUCIÓN REQUERIDA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN.	RESPUESTA
IMPEPAC/SE/ VAMA /2700/2023	Instituto Federal de Telecomunicaciones, por conducto de quien legalmente lo represente.	12:59 horas del día 24 de octubre del 2023.	Refiere que la información requerida solo se encuentra en los archivos y bases de datos de las empresas concesionarias de los servicios públicos de Telecomunicaciones
IMPEPAC/SE/ VAMA /2703/2023.	Almirante Ret. José Antonio Ortiz Guameros, Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos (CES) a través de la Policía Cibernética.	12:00 horas del día 25 de octubre del 2023.	Refiere que no se cuenta con registro alguno sobre los números telefónicos proporcionados y no es posible informar el nombre de la persona a quien pertenecen los números telefónicos dado que no cuentan con una base datos con el registro de telefonía celular y a que persona pertenece
IMPEPAC/SE/ VAMA /2701/2023.	Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Federal en Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	Se levantó razón de falta de notificación el día 26 de octubre del 2023.	N/A
IMPEPAC/SE/VAMA /2702/2023.	Secretaría de Economía, Delegación Federal en Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	11:59 horas del día 26 de octubre del 2024.	No dio respuesta, certificación del plazo.
IMPEPAC/SE/MGCP /040/2023.	Oficina de Pasaportes en Morelos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	13:43 horas del día 15 de noviembre del 2024.	Refiere que la petición fue remitida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Oficinas Centrales, sin haber obtenido respuesta

8. OFICIO IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2401/2023. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, en atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2700/2023, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, el oficio de cuenta signado por la Lic. María del Pilar Vázquez Sánchez, Directora General de la Defensa Jurídica.

003049

PES-00-



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

003049
25 OCT 2023
11:23
VIA CORREO ELECTRONICO

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA

IFT/227/JA.MDG-DEJU/2401/2023

IMPEPAC/SEVAMA/2700/2023.

SE DESAHOGA REQUERIMIENTO

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
Calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos,
C.P. 62050.
correspondencia@impepac.mx

MARÍA DEL PILAR VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Directora General de Defensas Jurídicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, comparezco con el fin de exponer lo siguiente:

Me refiero a su oficio IMPEPAC/SEVAMA/2700/2023 de fecha 22 de octubre de 2023, recibido en oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 24 de octubre de 2023, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...por este conducto se le requiere para que dentro del plazo improrrogable de **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio de referencia, **informe a esta autoridad electoral local**, lo siguiente:

[...]

1. Informe datos acerca de la persona que posea los números telefónicos y/o informe el mecanismo o protocolo por el cual se pueda conocer al titular de los números telefónicos, o si existe algún convenio por medio del cual se establezca un procedimiento para poder identificar a la persona dueña o propietaria de las líneas telefónicas correspondientes a los siguientes números:

- +52 56 3153 9218 Lada Nacional
- +1 (410) 698 6849 Lada EUA
- +1 (601) 993 0208 Lada EUA

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funda el informe rendido."

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

17:10 hrs
impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
5 de octubre 2023
RECIBIDO

1

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Sobre el particular, me permito comunicarle que, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es una instancia cuyo objeto es la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución Federal, en términos del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación; 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por ello, hago de su conocimiento que en los archivos de este Instituto Federal de Telecomunicaciones no obran datos referentes al nombre del dueño o propietario del número telefónico 52 56 3153 9218 Lada Nacional, ya que **LA INFORMACIÓN EN COMENTO SÓLO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**, las cuales son las que, en caso de ser procedente, deben proporcionar dicha información, en los términos que establezcan las leyes a petición de autoridad competente, por lo que este Instituto se encuentra impedido legal y materialmente para obsequiar lo solicitado.

Lo anterior, por virtud de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como PRIMERO, primer párrafo, SEGUNDO, fracciones I, II, III, V, VII, CUARTO, QUINTO y DÉCIMO SEGUNDO, del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de diciembre de 2015 y su reforma publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2017.

Sin embargo, en aras de coadyuvar con esa Autoridad Electoral, le comunico que para obtener información sobre un número telefónico nacional puede consultar en el link <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonía-fija/marcacion-y-numeros-identificadores-de-region> que es de acceso público, y que, al realizar la consulta respectiva, se observa el resultado siguiente:

El número telefónico 5631539218 expone los datos que siguen:

INFORMACIÓN DEL NÚMERO CONSULTADO
Número(s) Identificador(es) de Región (Claves de larga distancia): 56
Tipo de red y modalidad Móvil-CPP
Ciudad a la que pertenece AZCAPOTZALCO
Marcación Nacional desde un número fijo o móvil 5631539218
Marcación desde los Estados Unidos y Canadá 011 52 5631539218
Marcación desde el resto del Mundo

Inaugurantes Sur 1145,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tel. 55 5015 4000

2



2023, Año de Francisco Villa: el revolucionario del pueblo

+52 5631539218
 Proveedor de telefonía que atiende el número
TELCEL

Por otra parte, respecto a los nombres de dueños o propietarios de los números telefónicos 1 (410) 698 6849 y 1 (601) 993 0208, ambos con Lada de EUA, así como, sobre el mecanismo o protocolo por el cual se pueda conocer el titular de los números telefónicos y/o si existe algún convenio por medio del cual se establezca un procedimiento para poder identificar a la persona dueña o propietaria de las líneas telefónicas, le informo que con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como PRIMERO, primer párrafo, SEGUNDO, fracciones I, II, III, IV, VIII, CUARTO, QUINTO y DÉCIMO SEGUNDO, del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado en el DOF el 02 de diciembre de 2015 y su reforma publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2017, este Instituto no tiene esos datos requeridos, pues únicamente cuenta con información de las concesionarias que tienen números telefónicos asignados en el ámbito nacional, por lo que este Instituto en este rubro también se encuentra impedido legal y materialmente para obsequiar lo solicitado.

Finalmente, hago de su conocimiento la normatividad expedida por este Instituto sobre colaboración en materia de seguridad y justicia contenida en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", publicado en el DOF el 02 de diciembre de 2015 y su reforma publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2017; así como, lo referente a la legislación relativa, la cual es la siguiente: 1. Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 303, publicado en el DOF el 05 de marzo de 2010 y sus reformas. 2. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el DOF el 05 de julio de 2010; las que son de acceso público y no requieren certificación de autoridad nacional alguna porque su publicación se ubica en el DOF.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos del presente oficio.

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento de mérito y dejar sin efecto el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA DEL PILAR VÁZQUEZ SÁNCHEZ
 DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA JURÍDICA**

Insurgentes Sur 1143,
 Col. Nochebuena, C.P. 06720
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 Ciudad de México.
 Tel. 55 5015 4000

3

003049

FIRADO POR: MARÍA DEL PILAR VÁZQUEZ SÁNCHEZ
 FECHA FIRMA: 2025/10/25 11:17 AM
 CC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
 ID: 7402E
 HASH:
 6247A14E767A653E6A2743E21663386A248E5FAC1B2
 D16D51AC1076C02E

9. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, personal con oficialía electoral delegada, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2701/2023 en los términos siguientes:



Procedimiento Especial Sancionador

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023

QUEJOSA: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

DENUNCIADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.

El suscrito C. Edilberto Ayala Juárez, en su carácter de Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y delegado la función de oficialía mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Siendo las once horas con cinco minutos del día veintiséis del mes de octubre de dos mil veintitrés y en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023, procedo a levantar el acta de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2701/2023 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, dictado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023; se da cuenta de la falta de notificación a la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DELEGACIÓN FEDERAL EN MORELOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.

Acto seguido y cerciorado de encontrarme en el domicilio ampliamente conocido, por lo que una vez en el interior soy atendido por una persona de sexo femenino ante quien me identifico le hago saber el motivo de mi visita y lugar de procedencia, misma que no se identifica por lo que procedo a describir su media filiación, tez morena, complexión delgada, aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura, cabello en color negro, treinta años de edad aproximadamente, portando una playera en color blanco, en la que se aprecia la leyenda "Relaciones Exteriores", misma que refiere ser oficial de partes, asimismo REFIERE: El oficio en comento que me trae se encuentra mal dirigido, el nombre completo y correcto lo es: "Oficina de Pasaportes en Morelos de la Secretaría de Relaciones Exteriores", una vez que realicen la modificación, podrá recibirte sin ningún problema, por lo que una vez hecho lo anterior procedo a retirarme del lugar en el que me encuentro constituido, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón para mayor constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, Fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 17, 19 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-----CONSTE. DOY FE.

NOTIFICADOR

C. Edilberto Ayala Juárez

Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



10. OFICIO CES/DGJ/24693/2023-MA. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, en atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2703/2023, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, el oficio de cuenta signado por la Lic. Fabiola Segura Ocampo, Directora Jurídica Adscrita a la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

003094

RECIBIDO
 27 OCT 2023
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 CORRESPONDENCIA
 15:47
 Con dos anexos.

MORELOS
 2018-2024

CES
 COMISIÓN ESTATAL DE
 SEGURIDAD PÚBLICA

Dependencia: Comisión Estatal de Seguridad Pública
 Depto.: Dirección General Jurídica
 No. Oficio: CES/DGJ/24693/2023-MA
 Turnado: CES/18399/2023
 No. de Folio:

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"
 Temixco, Morelos; a 27 de octubre de 2023.
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN
 NUMERO DE EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/086/2023

**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA,
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESO ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción IX, 10 fracciones V, VI y IX y 31 II y XLIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; en seguimiento a su oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/2703/2023, recibido en fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad, mediante el cual requiere para que dentro del plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del oficio de referencia, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

1. Informe si dentro su base de datos obra registro de las personas que poseen los números denunciados que a continuación se enlistan:
 +52-56-3153-9218 Lada Nacional
 +1 (410) 698-6849 Lada (Maryland, Estados Unidos de América)
 +1 (601) 993-0208 (Estado de Maryland; y Shusuta, Estado de Mississippi; ambos de Estados Unidos de América)

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

Por lo anterior, anexo al presente el oficio número CES/CEA/ISSP/UC/466/2023, con número de folio 033850 fechado el día veinticinco de octubre del año en curso, suscrito y firmado por la Policía Segundo, Encargada del Primer Turno de la Unidad Cibernética de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno sobre los números telefónicas proporcionados.

Así también, anexo al presente oficio número CES/DGC5/OF/8215/2023-10, fechado el día veintiséis de octubre del año en curso, suscrito y firmado electrónicamente; por el C. **Israel Anguiano Romano**, Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo C5, mediante el cual informa lo siguiente:

... "Al respecto y en contestación a lo anteriormente mencionado, se realizó una búsqueda en las bases de datos que obran en la Línea de Emergencia 9-1-1 y Denuncia Anónima 0-89 de esta Dirección General de C5, de la cual NO SE LOCALIZO REGISTRO alguno relacionado con los números antes señalados, por lo que NO ES POSIBLE proporcionar lo solicitado..." etc.

Domicilio ubicado en "Torre Morelos", Autopista Acapulco-México, km 102 + 500, Colonia Granjas Merida, Poblado de Acapulco, Municipio de Temixco, Morelos, código postal 62590.
 Tel :01 (777) 1011000 Ext: 14332 y 14337



Sin más por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. FABIOLA SEGURA OCAMPO,
 DIRECTORA JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Como anexo a su respuesta remitió el oficio **CES/CEAISSP/UC/466/2023**, firmado por la Policía Segundo, Encargada del primer turno de la Unidad cibernética de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el que remitió la información siguiente:



**COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

2023: "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
Ternuco, Mor. 25 de octubre de 2023
No. Oficio: CES/CEAISSP/UC/466/2023
Carpeta de investigación: IMPEPAC/SE/VAMA/2703/2023
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
PRESENTE.**

Por medio del presente, en atención al turnado **18395** y en cumplimiento al mandato legal con carpeta de investigación **IMPEPAC/SE/VAMA/2703/2023**, mediante el cual el M. EN D. Víctor Antonio Maruri Alquilar, secretario ejecutivo del Instituto Morelense de procesos electorales y participación ciudadana, por virtud del cual solicita:

- ... 1.- Informe si dentro de su base de datos obra registro de las personas que poseen los números denunciados que a continuación se enlistan:
- +52 56 3153 9218 Lada Nacional
 - +1 (410) 698 6849 Lada (Maryland, Estados Unidos de América)
 - +1 (601) 993 0208 (Estados de Maryland; y Shusuta, Estados de Mississippi; ambos de Estados Unidos de América)
- Así mismo se les solicita remitir copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.
(sic).

Con base en lo anterior, me permito informarle que en cuanto se recibió el oficio de colaboración en esta unidad se realizaron las acciones correspondientes para coadyuvar en dicha investigación.

De acuerdo a lo solicitado en el oficio de colaboración es necesario informar que por parte de la Unidad Cibernética de la Comisión Estatal de Seguridad **NO SE CUENTA CON REGISTRO ALGUNO SOBRE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS PROPORCIONADOS Y NO ES POSIBLE INFORMAR EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN PERTENECEN LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DADO QUE NO CONTAMOS CON ALGUNA BASE DE DATOS DONDE TENAMOS EL REGISTRO DE TELEFONÍA CELULAR Y A QUE PERSONA PERTENECE.**

Para obtener más resultados es necesario girar instrucciones a las empresas de telefonía que corresponda, dicha información debe ser solicitada según lo establecido en el **ARTÍCULO 303 DEL CNPP** y demás leyes o códigos aplicable, esto considerando los **DATOS CONSERVADOS**.

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD
LIC. ALMA DELIA DOMÍNGUEZ AGUIAR
POLICÍA SEGUNDO, ENCARGADA DEL PRIMER TURNO
DE LA UNIDAD CIBERNÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CCP-
ALMPRABO RTD JOSE ANTONIO ORTE GUARINER CON BONIFICACION DE REGIMEN POLICIA PARA SU SUPERIOR CONCOMENTE
LIC. OSCAR GONZALEZ MARIN DIRECTOR GENERAL JURIDICO COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA - EN SU CONCIENCIA

Autopista México Acapulco Km. 102+900 Col. Granjas Mérida Poblado de Acatilpa
Municipio de Ternuco, Morelos, C.P. 62585 Teléfono de oficina 777 362 13 07

<http://cesmorelos.gob.mx>

Asimismo adjuntó a su respuesta el oficio CES/DGC5/OF/8215/2023-10, signado por el Director General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo; C5, signado de manera electrónica:



COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"
Emiliano Zapata, Mor., a 26 de octubre de 2023
Número de oficio: CES/DGC5/OF/8215/2023-10
Asunto: Relacionado al oficio:
IMPEPAC/SE/VAMA/2703/2023
No. de Turnado: 18395
Seguimiento: 6829

LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 5 fracción XII, 10 fracción V, VI, VII y 36 fracción IV, V, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, respecto al oficio recibido en fecha 25 de octubre del 2023, suscrito por el M. en D. Víctor Antonio Marauri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que solicita lo siguiente:

- Informe si dentro de base de datos obra registro de las personas que poseen los número enunciados que a continuación se enlistan:
 - +52 56 3253 9218 lada nacional
 - +1 (410) 698 6849 lada (Maryland, Estados Unidos de América)
 - +1 (602) 993 0208 Estado de Maryland; y Shusuta, Estado de Mississippi, ambos de Estados Unidos de América)

Al respecto y en contestación a lo anteriormente mencionado, se realizó una búsqueda en las bases de datos que obran en la Línea de Emergencia 9-1-1 y Denuncia Anónima 0-89 de esta Dirección General de C5, de la cual **NO SE LOCALIZO REGISTRO** alguno relacionado con los números antes señalados, por lo que **NO ES POSIBLE** proporcionar lo solicitado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ESTE DOCUMENTO ES FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

A través de un certificado reconocido legalmente y tiene, con relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 de la Ley De Firma Electrónica Avanzada, en relación con los artículos 1, 2 fracciones I, IX y XII, 8, 9, 14, 19, 20, 25, 26, 29 y 33 de la Ley De Firma Electrónica Para El Estado De Morelos, y, además relativos aplicables a la normatividad.

ISRAEL ANGUIANO ROMANO

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO,
CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO; C5.**



COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE C5
COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,
COMUNICACIONES Y CÓMPUTO

C.c.p.- Almirante: R.E.T. José Antonio Ortiz Gómez, - Comisionado Estatal de Seguridad Pública. - Para su apoyo de conocimiento. Presente.
C.c.p.- Archivar.
IA Rgldm.

Av. Tembaco s/n, col. Palo Escrito, C.P. 62765 Mpio. Emiliano Zapata
Tel. 777 3 62 63 00



26 de octubre de 2023

PLATAFORMA INTEGRAL DE FIRMA ELECTRÓNICA - eFirma

Archivo: OF 8215 T 18395.pdf

Huella del documento: 97e5bd98f9de77ef40ce164f23b5a117aa3492d05c914b64e2e8a81a6bed12d9

Método: SHA256

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: ISRAEL ANGUIANO ROMANO

RFC: AUR1760126RS4

Número de certificado: 00001000000512044446

Sello digital:

fGqg+3DI3ZYC4yccmZUIfG1CvIwkk5gzC1PoXn9RySZdneQKN86OBWf8qeD9mURqsuqyN6GmtM5Vp5ggog38pxJ
VapHP6mQB5MhqmfmVIQjTlZ8eN1y/H7wwnzPmkeZZYUZ62MSNnAyYG8MqJYhFmdzqXBrgJCWBLCr2lqUB+M
lcHbJldY9XsbCWPlwZCw6ycnxKhhKKBtuBSIOVxcJfGHxoz47/JGdlOtnekilDFQ8v6RwoQceSraJ72y3/EymSGuS6
ngOskpAHFgpiVSBgtFcWCI DRu6gfrTBsYJMIFJ22FTY/G6jNxmRcVevVb3T9QJvUJuz0IT+z7v4YANw==

RFC GEM: GEM720601TV9

Número de certificado GEM: 00001000000505326985

Sello de estampado de tiempo: 2023-10-26 19:00:14

Sello digital GEM:

fJPWYmg0IBVvYVxGs+PRGcOdZ6ed3xE1wB7PUwldgpmKlJENkQwVsTFbXFH5XirD5EK9XbQB/yJw2xCv/KYJ
U9fJ5B1W4tmbJfY2pu3WUfyzj9PNWYDihEDcqPX0IE0aDkBvMse9hd0nVDZrxPcolxbTXOaD0L NauEtIGpS66jOZ
3OGJ9iUNWM5I49S2L37JKyfbPlk/c2pHDgMsbVRfXui0uEPudTCxtSjmMgxc4+xE3S4PYmdIACp+Jtw1gCr9Eykdp
PAJZQ8281REXvbQZAviJcYApAcPkASLMidKCN5uiMaZQRZ6VikENC2uzw5CBjZMTI+KvulovIOW==

QR y URL de validación de documento



El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones I, IX y XII, 7, 8, 9, 11, 18, 20, 25, 26, 29 y 33 de la Ley de Firma Electrónica para el Estado Libre y Soberano de Morelos, su integridad y autenticidad se podrá comprobar en: <https://efirma.morelos.gob.mx/ValidacionFirma?uuid=5656b1c6-859-4434-8d14-9b9855c98121> o por medio del código QR.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN



Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

11. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha treinta de octubre del presente año, personal con oficialía electoral delegada notificó a través de la cédula de notificación correspondiente a la parte quejosa el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

12. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Derivado de la renuncia presentada por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó el acuerdo**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

IMPEPAC/CEE/332/2023, por medio del cual se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Instituto, como **Secretario Ejecutivo** de este Organismo Público Local.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/040/2023. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés se diligenció el oficio de cuenta dirigido a la Oficina de Pasaporte en Morelos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintiuno de octubre del presente año y derivado de la razón de falta de notificación de fecha veintiséis de octubre del presente año levantada por el personal con oficialía electoral delgada.

14. OFICIO DMO8941/2023. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/040/2023, se recibió ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral, el oficio de cuenta signado por Anselmo Zannata Cazares, Director de la Oficina de Pasaportes en Morelos.

PS 26 MGCP

RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

004046

**2023
Francisco
VILLA**

Unidad de Administración y Finanzas
 Dirección General de las Oficinas de Pasaportes
 Oficina de Pasaportes en Morelos
 Departamento Jurídico

RECIBIDO
 14 DIC 2023
 14:52

NOTA:
 FIRMA:

**CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio Núm. **DMO8941/2023**
 Asunto: Se rinde informe

Oficio: **IMPEPAC/SE/MGCP/040/2023**

Cuernavaca, Morelos a 17 de noviembre de 2023
 "2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PEREZ
 Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
 de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
PRESENTE.

Hago referencia al oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/040/2023** de fecha 09 de noviembre de 2023, presentado ante esta Oficina el día 15 de noviembre del presente año, mediante el cual se cita se realice una carta rogatoria o exhorto a las autoridades de Estados Unidos e informe lo siguiente:

- Informe sobre las autoridades extranjeras competentes en la materia de telecomunicaciones, particularmente en el ámbito territorial del Estado de Maryland; y Shubuta, Estado de Mississippi, a efecto de que remita un informe en el proporcione datos sobre la persona dueña o que posea la titularidad de los números telefónicos de procedencia extranjera, o que informe el nombre de la persona o empresa que realiza las llamadas que provienen de los siguientes números telefónicos:**
 - **1 (410) 698 6849 (Maryland, Estados Unidos de América)**
 - **1 (610) 993 0208 (Estado de Maryland; y Shubuta, Estado de Mississippi; ambos de Estados Unidos de América)**

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción VII y 73 fracción X del Reglamento Interior Vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le informo que su petición será remitida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Oficinas centrales, por los que una vez que se cuente con información se le hará de su conocimiento.

No se omite señalar que el manejo de la información contenida en el presente oficio, será responsabilidad de esa área a su cargo, en virtud de que se trata de datos personales protegidos por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Anselmo Zannata Cazares,
 Director de la Oficina de Pasaportes en Morelos.

MBIA/SMAG
 Avenida Plan de Ayala, No. 501, primer nivel, "Plaza los Arcos", Colonia Teopanxico, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62350.
 Tel. 777228 6703, 777228 67 04, 777228 67 05 Ext. 3734. Correo electrónico: opmorelos@sera.gob.mx

15. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo por medio del cual hizo constar lo siguiente:



**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el oficio DMO8941/2023, suscrito por el **C. Anselmo Zannata Cazares** en su carácter de Director de la Oficina de Pasaportes en Morelos, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/040/2023. **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el oficio DMO8941/2023, suscrito por el **C. Anselmo Zannata Cazares** en su carácter de Director de la Oficina de Pasaportes en Morelos:

[...]

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción VII y 73 fracción X del Reglamento Interior Vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se informa que su petición será remitida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Oficinas centrales, por las que una vez que se cuente con información se le hará de su conocimiento.

[...]

Derivado de lo anterior se ordenan glosar a los autos del expediente en que se actúa el oficio referido para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la **Lic. María del Carmen Torres González**, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. Susana Sandoval Rodríguez

16. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo por medio del cual recibió los informes de las respuestas remitidas por las mismas, en los términos siguientes:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

Cuernavaca, Morelos a catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a los catorce días de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un oficio CES/CEA/SSP/UC/466/2023, signado por l.l. Alma Delia Domínguez Aguilar, Policía segundo, encargada del primer turno de la Unidad Cibemática de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por medio del cual atiende se requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2703/2023. **Conste doy fe.**-----

En la misma data, hago constar que con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió un oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2401/2023, signado por Lic. María del Pilar Vázquez Sánchez, Directora General de Defensa Jurídica, por medio del cual atiende el requerimiento efectuado mediante IMPEPAC/SE/VAMA/2700/2023. **Conste doy fe.**-----

Asimismo hago constar que con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió oficio CES/DGJ/24493/2023-MA, signado por la Lic. Fabiola Segura Ocampo, Directora Jurídica Adscrita a la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través cual refiere dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Instituto Electoral Local en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2703/2023. **Conste doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió el oficio CES/DGC5/OF/8215/2023-10, a través cual refiere dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Instituto Electoral Local en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2703/2023. **Conste doy fe.**-----

Igualmente en la presente fecha hago constar que con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se recibió oficio DMO8941/2023, escrito signado por Alselmo Zannata Cazares, Director de la Oficina de Pasaportes en Morelos, por medio del cual atiende el requerimiento efectuado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/040/2023. **Conste doy fe.**-----

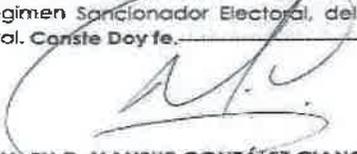
Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

UNICO. Se tienen por recibidos los oficios CES/CEA/SSP/UC/466/2023, signado por l.l. Alma Delia Domínguez Aguilar, Policía segundo, encargada del primer turno de la Unidad Cibemática de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2401/2023, CES/DGJ/24493/2023-MA signado por la Lic. Fabiola Segura Ocampo, Directora Jurídica Adscrita a la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, CES/DGC5/OF/8215/2023-10, a través cual refiere dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Instituto Electoral Local en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2703/2023, DMO8941/2023, escrito signado por Alselmo Zannata Cazares, Director de la Oficina de Pasaportes en Morelos, documentos que se ordenan agregar, en su caso con sus anexos a los autos del expediente que al rubro se cita para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Página 1 de 2

Teléfono: 773 5240 00 Dirección: Calle Zapata #3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. *Canste Doy fe.*


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Elaboró	Lic. Miguel Humberto Gama Pérez
Revisó	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz
Aprobó	M. en D. Abigail Montes Leyva

17. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedó integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

18. VISTO. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

Cuernavaca, Morelos a quince de abril del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que a esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta esta área y como se ha hecho mención derivada del inicio del proceso electoral; por lo que a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III³, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador, promovido por la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón en contra de quien resulte responsable. Doy fe.**-----

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, acuerda:

ÚNICO. Toda vez que de las actuaciones que integran el expediente citado al rubro, se advierte la respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante similar IMPEPAC/SE/MGCP/040/2023, a través del oficio **DM08941/2023**, signado por el ciudadano Anselmo Zannata Cazarez en su carácter de Director de la Oficina de Pasaporte en Morelos, mediante el cual informó que dicha petición sería remitida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Oficinas Centrales, por los que una vez contara con dicha información sería de conocimiento a esta autoridad.

En virtud de lo anterior, y derivado de una búsqueda en la correspondencia tanto física como digital de este Instituto, se advierte que en seguimiento al oficio antes descrito, a la fecha no se ha recibido información al respecto por lo que atendiendo al principio de exhaustividad así como para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito;** por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 41, del

³ **Artículo 11.** Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

I. ...

II. ...

III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; bajo esa tesitura **se ordena** realizar lo siguiente:

- A) Se ordena girar oficio a la **Oficina de Pasaportes en Morelos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, para que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del presente oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de que remita, en su caso, la información que se hubiera allegado conforme a lo informado mediante su oficio DM08941/2023, firmado por el ciudadano Anselmo Zannata Cazarez en su carácter de Director de la Oficina de Pasaporte en Morelos.

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, **se apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier personas física y/o moral, que en **caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 30 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

(RÚBRICA)

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2244/2024. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se diligenció el oficio de cuenta dirigido a la **Oficina de Pasaportes en Morelos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, en cumplimiento al acuerdo dictado el quince de abril del presente año, por la Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

20. OFICIO DMO3339/2024. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, el oficio de cuenta, signado por la ciudadana Ma. Elena del Rosario Zaragoza Flores, en su carácter de Subdirectora de la oficina de Pasaportes en Morelos, en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/2244/2024, a través del cual informó lo siguiente:

RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

impepac 004012

RECIBIDO 23 ABR 2024 11:03 horas

Recibido vía correo electrónico en el POF sin anexo

Unidad de Administración y Finanzas
 Dirección General de las Oficinas de Pasaportes
 Oficina de Pasaportes en Morelos
 Departamento Jurídico

Oficio Núm. **DMO3339/2024**
 Asunto: Se rinde informe
 Oficio: **IMPEPAC/SE/MGCP/2244/2024**

Cuernavaca Morelos a 22 de abril de 2024

2024 A.P. de Felipe Carrillo Puerto, Gobernador del Estado
 Protectorado Revolucionario y Defensor del Morenense

RECIBIDO 23/04/24 17:41 HRS
Recibi copia POF 3/0

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense
 de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
PRESENTE.

Hago referencia al oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/2244/2024** de fecha 16 de abril de 2024, presentado ante esta Oficina el día 18 de abril del presente año, mediante el cual solicita remitir la información que se hubiera allegado conforme al contenido del oficio **DMO8941/2023**.

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción VII y 73 fracción X del Reglamento Interior Vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago de su conocimiento que mediante comunicación electrónica **dm08941/2023** esta Oficina solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería la información requerida por el Instituto a su digno cargo mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/040/2023**, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta. Por tal motivo, mediante correo **DMO3339/2024** se reenvía petición a la citada Dirección General, una vez que se cuente con la información solicitada se hará de su conocimiento por este medio.

Es importante mencionar que la petición también puede ser dirigida en vía directa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos al correo electrónico dga.juridicos@serenah.mx con copia a elc@ceza@serenah.mx sito en Plaza Juárez No. 20 Piso 5, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, Ciudad de México, número telefónico 55 3686 5100 ext. 5242.

Asimismo y con el objetivo de que esta Oficina se encuentre en posibilidad de brindar de manera expedita la información correspondiente a futuras solicitudes, mucho agradeceré sea proporcionada una cuenta de correo electrónico institucional a través de la cual puedan ser remitidas las respuestas en tiempo y forma así como privilegiar el uso de medios electrónicos.

No se omite señalar que el manejo de la información contenida en el presente oficio, será responsabilidad de esa área a su cargo, en virtud de que se trata de datos personales protegidos por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ma. Elena del Rosario Zaragoza Flores
 Subdirectora de la Oficina de Pasaportes en Morelos.

MBA/SMAC

Avenida Plan de Ayala, No. 501, primer nivel, "Plaza los Arcos", Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62350, Tel. 777228 6703, 777228 67 04, 777228 67 05 Ext. 3734. Correo electrónico: pmr@ceza@serenah.mx

21. ACUERDO. Con fecha veinticuatro de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a **veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro**; el suscrito **M. En D. Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a la **OFICINA DE PASAPORTES EN MORELOS, DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, a través del acuerdo de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, para manifestar lo que a su derecho convenga comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veinte de abril del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, segundo y tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III y IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Conste. Doy fe.** -----

En la misma acta **hago constar** que siendo las once horas con tres minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto el oficio número DMO3339/2024, sin anexo, signado por la Lic. Ma. Elena del Rosario Zaragoza Flores, en su carácter de Subdirectora de la oficina de Pasaportes en Morelos. **Conste. Doy fe.**-

En consecuencia esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

ÚNICO: Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el oficio número DMO3339/2024; determinando a efecto de no caer en una dilación innecesaria y atendiendo al principio de expedites que rige a los procedimientos especiales sancionadores; derivado de la respuesta emitida por la Lic. Ma. Elena del Rosario Zaragoza Flores, en su carácter de Subdirectora de la oficina de Pasaportes en Morelos, esta autoridad electoral local, determina que a ningún fin práctico llevaría esperar el informe requerido, por dicha Institución a su Dirección General de Asuntos Jurídicos en Oficinas Centrales, puesto que mediante oficio número DMO8941/2023 de fecha 17 de noviembre del dos mil veintitrés, la Oficina de Pasaportes en Morelos refirió que se remitiría la petición a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Oficinas Centrales, siendo que hasta la fecha se sigue en espera de su respuesta; por lo tanto, es que se concluye que la espera de dicha respuesta contravendría al principio de expedites que rige a los procedimientos especiales sancionadores, luego entonces basándonos en criterios que ha marcado el Órgano Jurisdiccional local, en específico en la Sentencia dictada en el expediente TEEM/JE/02/2024-3, de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, la espera de una respuesta podría demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, implicando un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciantes; por lo cual y tras no existir mayores diligencias que desahogar, resulta procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Conste Doy fe.

(RÚBRICA)

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

22. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas en tiempo y forma por cada una de las autoridades, personas morales y personas físicas requeridas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; por lo que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

23. ACUERDO. Con fecha treinta y uno de julio del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en los términos siguientes:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **treinta de julio del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de setenta y dos horas otorgado a la **Secretaría de Economía, Delegación Federal en Morelos**, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2702/2023, comenzó a **transcurrir** siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, y **feneció** a la misma hora del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

Asimismo, **hago constar** que derivado de una búsqueda en la correspondencia física y digital de este organismo público electoral, no se localizó escrito, oficio o documento alguno por el cual la **Secretaría de Economía, Delegación Federal en Morelos**, diera respuesta al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2702/2024, emitido por esta autoridad electoral. **Doy fe.**

Vista la certificación que antecede, esta **Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

ÚNICO. Se tiene por fenecido el plazo otorgado a la Secretaría de Economía, Delegación Federal en Morelos, otorgado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2702/2024, asimismo no se localizó escrito, oficio o documento alguno por el cual la persona moral en cita hubiera dado contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad, no obstante esta autoridad considera

que a ningún fin práctico nos llevaría esperar la respuesta o en su caso requerir por segunda ocasión a la Secretaría de Economía, Delegación Federal en Morelos, en virtud de que bajo la consideración de esta autoridad generar un segundo requerimiento a la referida personal moral, pues basándonos en criterios que ha marcado el Órgano Jurisdiccional local, en específico en la Sentencia dictada en el expediente TEEM/JE/02/2024-3, de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, la espera de una respuesta podría demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, implicando un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciantes.

Lo anterior se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(RÚBRICA)

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.**

24. TURNO DE PROYECTO. Con fecha treinta de julio del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4563/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

25. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-941/2024. Con fecha abril del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-941/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, a las 13:30 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

26. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha treinta de julio del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos

Electoral y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Por otra parte, si bien en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento especial sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, podría resultar en el desechamiento de la denuncia o queja.

MARCO NORMATIVO. REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El **Procedimiento especial sancionador**, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

CUARTO.CASO CONCRETO. Con fecha veinte de octubre del presente año, la ciudadana Margarita González Saravia Calderón por propio derecho presentó ante la oficina de correspondencia de este organismo electoral local, escrito de deslinde público y a la vez escrito de queja en contra de quien resulte responsable, en la cual hace un deslinde público por actos de los cuales se dio cuenta en los cuales se hace alusión a su nombre e imagen, por lo que derivado de ello, denuncia la publicación de fecha 17 de octubre de 2023 en el perfil verificado de la persona llamada Daniel J. Ceballos sobre su inconformidad por la recepción de llamadas telefónicas y por el artículo publicado en el periódico local "La Jornada Morelos" en fecha 18 de Octubre de 2023 por la periodista Estrella Pedroza

La denunciante refiere en su escrito de queja, que denuncia la publicación de fecha 17 de octubre de 2023 en el perfil verificado de la persona llamada Daniel J. Ceballos sobre su inconformidad por la recepción de llamadas telefónicas y por el artículo publicado en el periódico local "La Jornada Morelos" en fecha 18 de Octubre de 2023 por la periodista Estrella Pedroza.

Por otra parte, en el escrito de queja, se desprende que la quejosa, solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

I.- Ordenar a los propietarios o personas titulares de las líneas telefónicas abstenerse a realizar llamadas haciendo uso de mi nombre e imagen, con fines electorales, con apercibimiento de recibir una medida de apremio y las consecuencias jurídicas derivadas de su falta de acatamiento de ser el caso.

II.- Solicitar a las autoridades correspondientes en materia de telecomunicaciones, que por su conducto ordenen a los titulares las líneas telefónicas abstenerse de realizar llamadas haciendo uso de mi nombre e imagen, con fines electorales, con apercibimiento de recibir una medida de apremio y las consecuencias jurídicas derivadas de su falta de acatamiento de ser el caso.

[...]

CUARTO. Desechamiento. Esta autoridad electoral local advierte que la presentación de la queja ante la oficina de correspondencia de este Instituto, sucedió el día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, misma que quedó radicada bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

Ahora bien, el artículo 6 del Reglamento Sancionador hace la clasificación de los procedimientos sancionadores en ordinarios, que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales; y especiales sancionadores expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales y cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

Por su parte, el citado Reglamento establece en su artículo 68, lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión**, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. La denuncia se evidentemente frívola
[...]

Lo anterior nos hace entender que la queja puede ser desechada cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja.

Ahora bien, derivado de la denuncia presentada por la quejosa esta autoridad electoral, al realizar un análisis preliminar, estima que de los hechos denunciados no se advierten conductas que permitan a esta autoridad actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, puesto que de la denuncia y de las diligencias realizadas por esta autoridad, las cuales fueron las siguientes:

OFICIO.	INSTITUCIÓN REQUERIDA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN.	RESPUESTA
IMPEPAC/SE/ VAMA /2700/2023	Instituto Federal de Telecomunicaciones, por conducto de quien legalmente lo represente.	12:59 horas del día 24 de octubre del 2023.	Refiere que la información requerida solo se encuentra en los archivos y bases de datos de las empresas concesionarias de los servicios públicos de Telecomunicaciones
IMPEPAC/SE/ VAMA /2703/2023.	Almirante Ret. José Antonio Ortiz Guarneros, Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos (CES) a través de la Policía Cibernética.	12:00 horas del día 25 de octubre del 2023.	Refiere que no se cuenta con registro alguno sobre los números telefónicos proporcionados y no es posible informar el nombre de la persona a quien pertenecen los números telefónicos dado que no cuentan con una base datos con el registro de telefonía celular y a que persona pertenece
IMPEPAC/SE/ VAMA /2701/2023.	Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Federal en Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	Se levantó razón de falta de notificación el día 26 de octubre del 2023.	N/A
IMPEPAC/SE/VAMA/ 2702/2023.	Secretaría de Economía, Delegación Federal en Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente.	11:59 horas del día 26 de octubre del 2024.	No dio respuesta, certificación del plazo.
IMPEPAC/SE/MGCP /040/2023.	Oficina de Pasaportes en Morelos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	13:43 horas del día 15 de noviembre del 2024.	Refiere que la petición fue remitida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Oficinas Centrales, sin haber obtenido respuesta

No se advierte una probable violación a la normativa electoral, lo anterior, en virtud de que la quejosa funda su denuncia en una publicación de la red social de Facebook de fecha 17 de octubre de 2023, tal y como quedó constatado en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas levantada por el personal con oficialía electoral delegada en fecha veintiuno de octubre del presente año, y de la cual la denunciada refiere haber hecho un deslinde público a través de sus redes sociales, aunado a lo anterior, esta autoridad electoral llevó a cabo diversos requerimientos ante distintas autoridades, sin que alguna de ellas proporcionara información respecto de la titularidad de las líneas telefónicas proporcionadas por la quejosa y que bajo su petición esta autoridad llevó a cabo dichos requerimientos.

Sin embargo, una vez realizado un análisis preliminar a los hechos denunciados, esta autoridad no advierte conductas que pudieran ser materia de análisis dentro del marco normativo electoral puesto que el contenido verificado mediante el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, no se advierte al menos un indicio que indique que se transgrede la normativa electoral, sumado a que de los informes recabados por esta autoridad no se obtuvo un indicio mínimo que permita a esta autoridad electoral dar inicio a un procedimiento especial sancionador, puesto que si bien, el PES, se rige primordialmente bajo el principio dispositivo, lo cierto es que, el quejoso es quién tiene la carga de la prueba tal y como lo establece la jurisprudencia 16/2011, de rubro **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."**

Atento a lo anterior, se puede llegar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.*

Lo anterior a que si bien se desplegó por la Secretaría Ejecutiva la facultad investigadora, de las constancias que se allegó esta autoridad electoral y en las que en las respuestas emitidas por la Directora General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la respuesta emitida por la Directora Jurídica Adscrita a la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, coincidieron al informar que se encontraban impedidos legal y materialmente imposibilitados para dar la información requerida dado que no se cuenta con alguna base de datos en donde se tenga el registro de la telefonía celular y a qué persona pertenece, concatenado a que del contenido certificado por el personal habilitado para ejercer la función de oficialía electoral mediante el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha veintiuno de octubre del presente año, no existe contenido del cual se pudiera considerar una probable comisión de infracción a la normativa electoral.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

En relación con lo anterior, se puede advertir que la quejosa no aportó mayores elementos más que los links en donde se localizaron las publicaciones en las que basa su denuncia y desde la cual esta autoridad desde una perspectiva preliminar no advierte que existan elementos que permitan a esta autoridad observar alguna infracción a la normativa electoral, de ahí la determinación de este Consejo Estatal Electoral.

Luego entonces, si bien los procedimientos especiales sancionadores se rigen por el principio dispositivo, lo cierto es que, quien tiene la carga de la prueba en los mismos es la parte quejosa, ello de conformidad con la **Jurisprudencia 12/2010**, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo resaltado es propio.

En ese sentido, lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Instituto Electoral, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y de los cuales no se observa situación alguna que constituya una violación a la normativa electoral al no haberse recabado en manera de indicio elementos de los que esta autoridad pudiera advertir que se vulnera la normativa electoral.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**, en el entendido de que del curso no se advierten hechos que contravengan a la normativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en el numeral 68, fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente con relación a las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, las mismas **no resultan procedentes toda vez que la presente queja se desecha**, por lo resulta innecesario realizar un análisis preliminar de dicha solicitud.

QUINTO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez que no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata a la quejosa, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.** Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido **"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no

causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 33, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar** el escrito de queja, presentado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en términos las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a través del correo electrónico autorizado para efectos de recibir notificaciones a la ciudadana a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón.**

CUARTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta, Mtra. Mireya Gally Jordá, del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Mtro. Pedro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el dos de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. XITLALI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/466/2024.**

Cuernavaca, Morelos, a 05 de agosto de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 02 DE AGOSTO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/466/2024 DE RUBRO **“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.”**, mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE LA MAYORÍA.

En el acuerdo IMPEPAC/CEE/466/2024 aprobado por unanimidad, y que determinó desechar la queja, en razón de que no se denunciaron hechos que configuren contravenciones a la normativa electoral, determinación con la cual coincide plenamente la suscrita, por lo que vote a favor, pero, disiento de los argumentos en que la unanimidad sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho

que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Vote con el sentido de admitir la denuncia en acatamiento a la sentencia ya referida, por lo que se sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizaña, 25 de agosto de 2021, p. 7.

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así

como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.6† (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal

eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 (TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.),³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Sin que pase desapercibido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

² Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6267, de 29 de diciembre de 2023.

³ ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

Finalmente no debe pasar desapercibido que, el día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo en el Estado de Morelos la jornada electoral en que se eligieron los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado; por lo que el día cinco del mismo mes y año dieron inicio las sesiones de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este órgano comicial, cuya relevancia y plazos de cumplimiento establecidos en el Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral, precisó de la colaboración del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones que la integran. Lo que debe ser tomado en consideración respecto de la aprobación del acuerdo que nos ocupa.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/466/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2024**.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor** del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha **20 de octubre del 2023**, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y

formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>
<u>Caso concreto</u>	<p>No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 20 de octubre de 2023, y fue hasta el 30 de julio del 2024, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 02 de agosto del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.</p>	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL**

PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.*

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría** procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

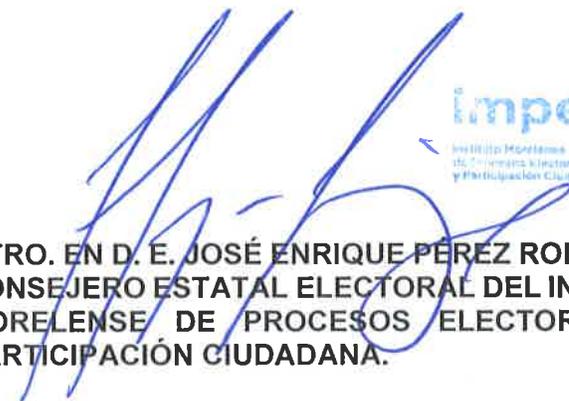
Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se

deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente,



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el veinte de octubre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, a través del cual promueve queja en contra de quien resulte responsable por la presunta comisión de conductas que constituyen violaciones a la norma electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veintiuno del mismo mes, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones y/o antecedentes dentro del expediente:

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al auto de fecha 21 de octubre de 2023	21 de octubre de 2023
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la recepción de la denuncia	24 de octubre de 2023
Remisión de oficios de requerimiento en cumplimiento al acuerdo de fecha 21 de octubre de 2023	24,25,26 de octubre de 2023 15 de noviembre de 2023
Respuestas a los requerimientos en virtud del auto de fecha 21 de octubre de 2023	25, 27 de octubre de 2023 17 de noviembre de 2023
Notificación a la parte quejosa del acuerdo de fecha 21 de octubre de 2023	30 de octubre de 2023
Acuerdos de recepción de escritos que brindan respuesta a los requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha 21 de octubre de 2023 y en su caso nueva diligencia	26 de diciembre de 2023 14 de marzo 15 de abril
Remisión de oficio de requerimiento en cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de abril	18 de abril
Respuesta al oficio de requerimiento en cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de abril	23 de abril
Acuerdo que tiene por recibida la respuesta al requerimiento ordenado a través del auto de fecha 15 de abril	24 de abril
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	25 de abril

En merito de lo anterior, no pasa desapercibido que existe una notaria dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración tanto de la Comisión de Quejas como del máximo órgano de dirección del IMPEPAC el proyecto de acuerdo, respectivo.

Como se ha mencionado la Secretaría Ejecutiva tuvo por radicada la denuncia desde el veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, empero es hasta el treinta y uno de julio y dos de agosto, respectivamente, el momento en el cual la Comisión de Quejas y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, conocen de la propuesta de acuerdo, esto es, después de más de doscientos cincuenta días.

Ahora bien, como se desprende de la tabla, el auto por el cual se radicó la queja y se ordenó determinados requerimientos data del veintiuno de octubre del año pasado, empero, algunas notificaciones se practicaron después de cinco o hasta veinticinco días, incluso el practicado a la parte quejosa que se ejecutó nueve días posteriores a su instrucción.

Desprediéndose la paralización del expediente desde el veinticinco de abril en el cual se dictó el auto que ordena elaborar el proyecto de acuerdo que correspondiere hasta el treinta y uno de julio que se somete a consideración de la Comisión de Quejas la propuesta de desechamiento, desde entonces, hasta la presente fecha transcurrieron más de noventa días sin actuación alguna dentro del asunto identificado al rubro.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo  establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 02 de agosto del año 2024, el **“PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.”** en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

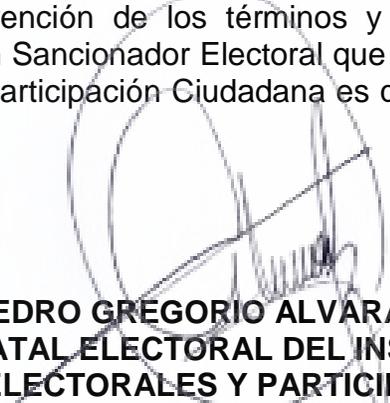
En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, si bien la secretaria ejecutiva con fecha 24 de abril del 2024, dicto acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas en tiempo y forma por cada una de las autoridades, personas morales y personas físicas requeridas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; por lo que resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente, por lo que **fue hasta el 31 de julio del 2024, que mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4605/2024**, turno el proyecto de acuerdo a la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

En ese sentido, con fecha 31 de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, por conducto de su Presidenta, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-944/2024 instruyo a la secretaria para que convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, para el día 01 de agosto de 2024, en ese sentido en dicha fecha se celebró la sesión en la que se aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023, y derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Por lo anterior es que hasta el 02 de agosto se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Referir que la dilación se advierte al haber esperado tantos días el área ejecutiva para turnar el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas y por consecuencia a consideración del Pleno.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 23 (**veintitres**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **dos de agosto de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **veinte de octubre de dos mil veintitrés** y que al día siguiente Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto se advierte que el **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo señalando que del análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas en tiempo y forma por los Partidos políticos y por las personas físicas requeridas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; derivado de ello y visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente; sin embargo, el proyecto se turnó hasta el **treinta de julio del año en curso**.

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **veinticinco de abril al treinta de julio del presente año**, transcurrió un poco más de tres meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **treinta de julio del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de queja, ya que al turnarlo hasta el **treinta de julio del presente año**, es

contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos; a 02 de agosto de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 02 de agosto de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto VEINTITRÉS del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL **NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.

pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL **NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaria Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 20 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 02 de agosto de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL **NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.

denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
20 de octubre de 2023	31 de julio de 2024	02 de agosto de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL **NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desecharse y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL **NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.

artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL **NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.

denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

I. Apercibimiento;

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL **NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.

- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **02 de agosto de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE

CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PRESENTE **HOJA 8 DE 8** FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/466/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL; RADICADA CON EL **NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023**.